

SUSCRIPCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

EN LA CIUDAD DE ASUNCIÓN, REPÚBLICA DEL PARAGUAY, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL ONCE, EL INFRASCRITO, SECRETARIO DE LA COMISIÓN LATINOAMERICANA DE AVIACIÓN CIVIL (CLAC) CERTIFICA, LA COMPARECENCIA DEL SR. ABOG. NICANOR CESPEDES CESPEDES EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL – DINAC, DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY, CON PLENOS PODERES OTORGADO POR EL EXCELENTÍSIMO SEÑOR JUAN ESTEBAN AGUIRRE, MINISTRO SUSTITUTO DE RELACIONES EXTERIORES DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY, PARA SUSCRIBIR EL ACUERDO MULTILATERAL DE CIELOS ABIERTOS PARA LOS ESTADOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN LATINOAMERICANA DE AVIACIÓN CIVIL, SEGÚN RESOLUCIÓN A19-03, Y RESOLUCIÓN A19-15, QUE PERMITE A LOS ESTADOS SIGNATARIOS APLICAR PROVISIONALMENTE SUS DISPOSICIONES, EN LA FECHA. JUNTO CON LA FIRMA, TAMBIÉN SE REGISTRA LA SIGUIENTE RESERVA:

ARTÍCULO 2. *“LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY, EN CONSIDERACIÓN DE SU POLÍTICA AEROCOMERCIAL, HACE RESERVA ESPECÍFICA DEL PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 2 DEL ACUERDO, QUE SE REFIERE AL DERECHO DE PRESTAR SERVICIOS REGULARES Y NO REGULARES DE TRANSPORTE AÉREO, COMBINADOS DE PASAJEROS Y CARGA, O EXCLUSIVOS DE CARGA, ENTRE PUNTOS DEL TERRITORIO PARAGUAYO (DERECHO DE CABOTAJE)”.*

(Sello)

(Original firmado por)

MARCO OSPINA
SECRETARIO DE LA CLAC